

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Vencido el término de traslado de la demanda, con pronunciamiento de la parte actora, teniendo en cuenta que el presente asunto se tramita como verbal sumario, de conformidad con lo preceptuado el artículo 392 del C. General del Proceso, que establece:

*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.*** (Lo resaltado fuera de texto)

En igual sentido el artículo 2° del Decreto 806 de 2020 señala:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Acorde a lo anterior, el artículo 7° de la misma norma indica:

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica...”

Atendiendo las anteriores normas, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 *Ejusdem* y se decretaran las pruebas conducentes, para ello se Dispone:

El despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., convoca a los extremos de la litis para que comparezcan el próximo **10 de DICIEMBRE de 2021** a la hora de las **9:30 A.M.** a efecto de llevar a cabo el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, presentación de los alegatos de conclusión y si es del caso se proferirá en la misma audiencia sentencia.

Entéreseles de la anterior decisión telegráficamente en las direcciones indicadas como lugar de notificaciones o de la forma más expedita. En la comunicación deberá indicárseles que su inasistencia acarreará las sanciones de Ley.

PRUEBAS

1.- A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda, las que se relacionan así:

1. Fotocopia autentica de la evaluación técnica o cálculo de la tasa de interés aplicada en la reliquidación a diciembre de 1.999 y la liquidación a partir de enero de 2000 del crédito otorgado por el banco Av. Villas de El Espinal, realizado por el perito CARLOS RAUL ANDRADE BRICEÑO (folios 31 a 55 del archivo 3 de la carpeta ONDRIVE)

2.- Fotocopia autentica de histórico de pagos y amortización del crédito 41882-3-11 (folios 27 a 30 del archivo 3 de la carpeta ONDRIVE)

3.- Copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio de 2010 proferido por el Juzgado Primero civil municipal de El Espinal (folios 56 a 67 del archivo 3 de la carpeta ONDRIVE)

4.- Copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de diciembre de 2010 proferido por el Juzgado Primero civil del Circuito de El Espinal (folios 76 a 88 del archivo 3 de la carpeta ONDRIVE)

5.- Copia de la sentencia del 06 de febrero de 2013 expediente 73001-22-13-000-2012-00442-001, Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez. (folios 14 a 24 del archivo 26 de la carpeta ONDRIVE)

PRUEBA TRASLADADA

Oficiar a este mismo despacho judicial para que se aporte de manera digital del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el banco comercial Av. Villas, con radicado 2007-00233-00

DICTAMEN PERICIAL

1.- Decretes como prueba pericial a la experticia presentada por el CARLOS RAUL ANDRADE BRICEÑO, el que es aportado por los demandantes a folios 31 a 55 del archivo 3 de la carpeta ONDRIVE, para lo cual el auxiliar deberá comparecer **10 de DICIEMBRE de 2021** a la hora de las **9:30 A.M.**, a efectos de ser interrogado sobre el contenido del dictamen.

2.- Decretes como prueba pericial a la experticia presentada por la perito LEYDI KATERINE BERNAL ALVIS, el que es aportado por los demandantes a folios 5 a 25 del archivo 2 de la carpeta ONDRIVE, para lo cual la profesional, deberá comparecer **10 de DICIEMBRE de 2021** a la hora de las **9:30 A.M.**, a efectos de ser interrogada sobre el contenido del dictamen.

INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD BANCARIA

En cuanto al decreto de la prueba aquí solicitada, deberá estarse a lo reglado en el párrafo del artículo 234 del C. General del Proceso.

2.- A INSTANCIA DE LA DEMANDADA DOCUMENTAL

Téngase como prueba de la parte demandada, los documentos aportados por la parte demandante en el escrito de demanda, acápiteme pruebas documentales.

1.Extracto del Crédito No.41882, cuyos deudores son los señores JOSÉ OTONIEL BOCANEGRA y NIDIA INES LOZANO ARCINIEGAS, (Histórico de Pagos), (folios 21 a 24 del archivo 15 de la carpeta ONDRIVE)

2.Copia simple del Pagaré No.41882-3-11de fecha 21dediciembrede1993, a favor de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS, que instrumentó el crédito otorgado a los demandantes, señores JOSÉ OTONIEL BOCANEGRA y NIDIA INES LOZANO ARCINIEGAS. (folio 25 del archivo 15 de la carpeta ONDRIVE)

3. Formato de Reliquidación de Créditos en Upac y Pesos con UVR efectuado al crédito41882, cuyos deudores son los señores JOSÉ OTONIEL BOCANEGRA y NIDIA INES LOZANO ARCINIEGAS, (folios 26 a 27 del archivo 15 de la carpeta ONDRIVE)

4.Copia del fallo de segunda instancia en la Acción de Tutela con Rad.73001-22-13-000-2013-00370-01, calendado 21 de octubre de 2013 emitido por Corte Suprema de Justicia–Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona. (folios 28 a 37 del archivo 15 de la carpeta ONDRIVE)

DICTAMEN PERICIAL

Decrétese como prueba pericial a la experticia presentada por el señor RAFAEL ARIAS SANCHEZ, el que es aportado por la demandada a folios 46 a 79 del archivo 15 de la carpeta ONDRIVE, para lo cual el auxiliar deberá comparecer 10 de DICIEMBRE de 2021 a la hora de las 9:30 A.M., a efectos de ser interrogado sobre el contenido del dictamen.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE solicitado a los demandantes señores JOSE OTONIEL BOCANEGRA y NIDIA INES LOZANO ARCNIIEGAS, para el efecto se señala 10 de DICIEMBRE de 2021 a la hora de las 9:30 A.M. Citado que queda notificado por estado, con sujeción a lo contemplado en el artículo 205 del estatuto de Procedimiento Civil.

OFICIAR

De conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 234 del C. General del Proceso, se ordena oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que mediante peritación realice la liquidación del crédito No.41882, suscrito por los aquí demandantes.

De igual manera se les solicita emitir concepto en el que se determine si la reliquidación del mencionado crédito fue realizada correctamente por el establecimiento de crédito banco comercial AV. VILLAS. De ser necesario efectuar la reliquidación.

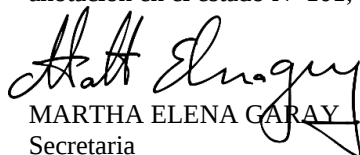
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2020-00238-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, nueve (09) de septiembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 101, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria